



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_

**PROYECTO DE LEY QUE CREA ZONA  
ECONÓMICA ESPECIAL DE CHANCAY  
(ZEECH)**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY  
LEY QUE CREA LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CHANCAY (ZEECH)**

**TÍTULO I  
RÉGIMEN GENERAL  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto crear la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECH), con el fin de promover el desarrollo industrial, económico, tecnológico y comercial del distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, así como en su área de influencia, a través de incentivos tributarios en el desarrollo de actividades industriales, agroindustriales y otros que resulten de interés para la inversión privada.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La presente ley regula el régimen económico especial aplicable a las actividades industriales, agroindustriales, tecnológicas, de infraestructura y otras que se aprueben mediante Decreto Supremo, en el distrito de Chancay, así como, en su área de influencia que para tal efecto determine el Poder Ejecutivo.

**Artículo 3.- Usuario**

Para efectos de la presente ley, el usuario es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que celebra contrato a título oneroso de los lotes de terreno con el operador o administrador de la ZEECH para la realización de actividades permitidas.

**Artículo 4.- Creación**

Créase la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECH) como un espacio estratégico para el desarrollo distrital y regional, bajo un modelo de gestión intersectorial que incluye la participación del Estado, la empresa privada y la sociedad civil.

**Artículo 5.- Ubicación**

La ZEECH se ubica en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima. Mediante Decreto Supremo, el Poder Ejecutivo puede ampliar el área de influencia de manera progresiva.

#### **Artículo 6.- Actividades Permitidas**

En la ZEECH se pueden desarrollar actividades industriales, de maquila, de logística, de reparación, de mantenimiento de mercancías, de telecomunicaciones, de tecnologías de la información, de investigación y desarrollo científico y tecnológico, de servicios y otras que establezca y precise el Reglamento.

El Ministerio de la Producción establece un listado negativo de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales respecto de las cuales los usuarios no podrán desarrollar actividades al interior de la ZEECH.

#### **Artículo 7.- Régimen especial**

La ZEECH se rige por un régimen especial de incentivos tributarios y aduaneros, para promover el desarrollo económico de la región y facilitar la actividad comercial en el puerto de Chancay y sus áreas de influencia.

#### **Artículo 8.- Administración de la ZEECH**

La administración de la ZEECH está a cargo de un operador privado, en los términos que establezca en el contrato de Concesión, que se otorga de conformidad a las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activo.

En tanto no se otorgue en concesión, la administración de la ZEECH la ejerce un comité multisectorial, presidida por el Ministerio de Producción.

#### **Artículo 9.- Exoneración**

Los usuarios que se establezcan en la ZEECH se encuentran exoneradas del pago del impuesto a la renta (IR), impuesto general a las ventas (IGV), impuesto selectivo al consumo (ISC), impuesto de promoción municipal (IPM), impuesto predial (IP) de los bienes registrados a su nombre. Asimismo, se encuentran exonerados del pago del Ad-valoren del arancel de aduanas para el ingreso de mercancías del exterior, siempre que los productos ingresados estén destinados al desarrollo de las actividades establecidas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de la ZEECH y sus áreas de influencia. Asimismo, se encuentran exoneradas de todo tributo, con excepción de las tasas, creado o por crearse, que graven las operaciones de venta de las actividades económicas que se establezca en el Reglamento.

Este beneficio se extiende a la compra de maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción, que sean destinados al funcionamiento de la ZEECH.

La exoneración tiene un periodo de treinta (30) años contados desde la vigencia de la presente ley.

#### **Artículo 10.- Requisitos para acceder a la exoneración**

Para acceder a los beneficios de exoneración, los usuarios deben cumplir con las siguientes reglas de competitividad:

- a. Compromiso de inversión mínima a ejecutar en la zona económica especial cuyo monto lo establece el Reglamento.
- b. Cantidad mínima de trabajadores a tiempo completo, con especificación de los trabajadores especializados, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- c. Que las actividades económicas permitidas tengan como centro de operación, la zona económica especial de Chancay de acuerdo a los rubros que establezca el Reglamento.
- d. Establecer un mecanismo transparente que permita a la SUNAT verificar en línea el cumplimiento de los requisitos para gozar de los beneficios tributarios.
- e. Las demás que establezca el Consejo Directivo de la ZEECH.

#### **Artículo 11.- Pérdida de beneficios**

El beneficiario de la exoneración pierde esta condición cuando incumpla los requisitos previstos en el artículo 10 de la presente ley, de acuerdo al procedimiento que se establezca en el Reglamento.

#### **Artículo 12.- Fondo Social de la ZEECH**

Se crea el Fondo Social para el desarrollo de la infraestructura en instituciones prestadoras de los servicios de salud, así como, en infraestructura educativa con un enfoque en la formación técnica y profesional orientada a las necesidades de la ZEECH, hospitalaria y de conectividad, con cargo al tesoro público que es financiado progresivamente, así como por aportes de los usuarios y las demás que se determinen en el Reglamento.

También se prioriza el desarrollo de obras de infraestructura que mejoren la conectividad del del puerto de Chancay con las principales redes de transporte nacionales e internacionales, así como, proyectos que aumenten la competitividad exportadora de las industrias locales.

#### **Artículo 13.- Seguridad jurídica**

El Estado garantiza la estabilidad de las normas y beneficios tributarios establecidos en la presente ley por un periodo no menor a treinta (30) años, con el fin de atraer y mantener inversiones a largo plazo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. - Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **SEGUNDA. Vigencia**

La presente ley entra en vigencia el primero de enero del año fiscal inmediato posterior en el que se publica su Reglamento, en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:  
CALLE LOBATON Digna FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2024 13:05:19-0500



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2024 16:58:08-0500

**DIGNA CALLE LOBATÓN**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
PICON QUEDO Luis Raul FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2024 16:40:25-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidi  
Lisbeth FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2024 16:24:06-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2024 17:06:41-0500



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20161740126 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2024 16:09:02-0500



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20161740126 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2024 16:09:20-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El mega puerto de Chancay es un proyecto estratégico y ambicioso que busca posicionar al Perú como un eje logístico y comercial en la costa del Pacífico.

Se encuentra ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, lo que lo posiciona de manera favorable para el comercio interno y externo. Su ubicación estratégica está diseñada para manejar grandes volúmenes de contenedores y otros tipos de carga que aumentaría la competitividad de Perú en el comercio internacional, lo que promoverá la inversión privada y generará desarrollo y empleo directo en el departamento de Lima y zonas adyacentes.

Sin embargo, en la actualidad no existen las condiciones de que, en un corto o mediano plazo aseguren los niveles de inversión de gran envergadura, toda vez que existen brechas de infraestructura para dar viabilidad a las inversiones de capital privado, problemática que se aborda en la presente iniciativa legislativa.

En nuestro país, existen las siguientes zonas económicas especiales, en estado operativo:

- i. Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA, ubicada en la provincia de Tacna, Región Tacna.
- ii. Zona Especial de Desarrollo de Paita – ZED Paita, ubicada en la provincia de Paita, Región Piura.
- iii. Zona Especial de Desarrollo de Matarani – ZED Matarani, ubicada en la provincia de Matarani, Región Arequipa.
- iv. Zona Especial de Desarrollo de Ilo – ZED Ilo, ubicada en la provincia de Ilo, Región Moquegua.

De todas ellas, la que mejores aportes le brindan al País, es la Zona Económica Exclusiva de Paita al acumular el 91% de las exportaciones peruanas a razón de 18.3 millones de dólares para el primer trimestre del año 2024, caracterizados principalmente por productos agropecuarios (61%) y químicos (30%), destacando productos como concentrados para bebidas, snacks a base de plátano, geomembranas y aditivos químicos, tal como se señala en el boletín informativo N° 11 de las Zonas Económicas Especiales del Perú que publicó en el mes de agosto, el Ministerio de Producción y Comercio Exterior.<sup>1</sup>

A nivel internacional, este tipo de zonas son pilares para el desarrollo y van a la par de las satisfacciones de las necesidades. Así, por ejemplo, en los países miembros de la OCDE estas zonas tienen una importante participación tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

<sup>1</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6795654/5884718-boletin-informativo-zee-it2024.pdf?v=1724085838>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Países OCDE con Zonas Francas**

País	Número de Zonas Francas	Renta en Zona Franca	Renta fuera de Zona Franca
TURQUÍA	19	0%	20%
POLONIA	14	0%	19%
COREA	7	0%	25%
LITUANIA	7	0%	15%
ALEMANIA	4	0%	15%
CHILE	3	0%	24%
JAPÓN	3	0%	23.20%
GRECIA	3	0%	24%
FRANCIA	2	0%	31%
ISRAEL	1	0%	23%
PORTUGAL	2	5%	21%
IRLANDA	2	10%	12.50%
ESLOVENIA	1	10%	19%
CANADÁ	9	15%	15%
LETONIA	5	16%	20%
NORUEGA	1	16%	22%
REPÚBLICA CHECA	10	19%	19%
ESTONIA	3	20%	20%
ESTADOS UNIDOS	693 (293 Generales + 400 Subzonas)	21%	21%
SUECIA	4	21.40%	21.40%
DINAMARCA	1	22%	22%
ITALIA	2	24%	24%
ESPAÑA**	7	25%	25%
LUXEMBURGO	1	25%	25%

Fuente: World Free Zones Organization (2020)

\*En Zona Libre Frontera Norte

\*\*4% Zona Especial Islas Canarias

Del cuadro precedente, se colige que, los países más desarrollados del mundo son los que poseen mayor cantidad de Zonas Económicas Especiales, en adelante ZEE, lo cual, si bien no es determinante, constituye en factor importante en su desarrollo económico.

A pesar de la importancia de las zonas económicas especiales en el desarrollo de las naciones y la competitividad de las mismas, el potencial peruano aún no se expande a los niveles de los países europeos, a pesar de contar con ubicaciones y recursos estratégicos.

La experiencia logística de la Zona Económica Especial de Paita podría replicarse en la ZEE de Chancay con el modelo de administración de la ZOFRATACNA.

La Zona Franca de Tacna, tiene dentro de sus beneficios, por ejemplo, un área total de 265 hectáreas, de las cuales 120 están totalmente habilitadas con todos los servicios como son: fibra óptica, fluido eléctrico, agua, drenaje, pistas, veredas, estacionamientos, áreas verdes, etc. Pero tiene una desventaja de distancia logística: el puerto de Matarani se encuentra ubicado a 300 km, el de Ilo a 140 km y el de Arica a 56 km. Esta desventaja sobre el recorrido de largas distancias para transportar la mercancía desde la zona franca a los puertos, no ocurriría en la ZEE de Chancay debido a que el mega puerto estaría próximo a la zona económica cuya implementación se propone crear en la presente iniciativa legislativa.

En ese sentido, se pretende que, con la creación de la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECH) se impulse el desarrollo económico del departamento de Lima y zonas adyacentes, generando empleo y atrayendo inversiones.

## II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

El modelo de la ZEECH toma como referencia el marco normativo de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna (ZOFRATACNA), pero con adaptaciones referidas a fortalecer la propuesta de valor, el enfoque estratégico, el marco regulatorio y la gobernanza.

Así mismo, se contempla la necesidad de precisar el monto mínimo de inversión y de trabajadores lo cual se deberá regular en el reglamento respectivo, así como, la reversión de los beneficios por incumplimiento y la fiscalización de los requisitos a cargo de la SUNAT.

El planteamiento de la creación de la ZEECH tiene un enfoque integral de desarrollo social. A través de la creación del Fondo Social de la ZEECH, que asegurará que una parte significativa de los beneficios económicos se reinvierta en la mejora de la educación, la salud y la conectividad, elevando así la calidad de vida de la población local y de las áreas de influencia.

El establecimiento de una corporación de desarrollo intersectorial, que articule los esfuerzos del Estado, la empresa privada y la sociedad civil, es clave para garantizar una gestión eficiente y transparente de la ZEECH.

Asimismo, se ha previsto un marco de seguridad jurídica que ofrezca a los inversionistas la estabilidad normativa y fiscal necesaria para comprometerse a largo plazo, generando así un círculo virtuoso de desarrollo en la zona beneficiada.

En suma, la ZEECH no solo pretende ser un motor económico, sino también un modelo de desarrollo sostenible y equitativo que pueda replicarse en otras regiones del país, contribuyendo así al cierre de brechas y a la consolidación de un Perú más competitivo y justo.

Cabe precisar que, en la zona de influencia o extensión de la ZEECH se carece de infraestructura industrial o de corredores industriales que le permitan asumir el rol exportador de Chancay, por lo que, actualmente, no existe un riesgo directo de que el Estado, pierda ingresos tributarios.

Es por ello que, es de suma importancia que se adopte un marco jurídico que permita a la región demostrar el potencial estratégico que posee y con ello, elevar no solo la calidad de vida de la población sino en el mejorar la competitividad de la región.

En mérito de lo antes señalado, la presente iniciativa legislativa, resulta necesaria, oportuna y viable.

### **III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

A la fecha se encuentra en trámite los proyectos de ley N° 8841/2024-CR y 9105/2024-CR, que plantean la creación de zonas económicas especiales en Chancay.

### **IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional, por cuanto en nuestro país ya se han creados zonas económicas especiales a iniciativa del Congreso de la República.

### **V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no representa ni prevé el incremento del gasto público ni la reducción del mismo, por cuanto en Chancay no se cuenta con un parque industrial significativo que le permita potenciar las bondades exportadoras de nuestro país.

La implementación de la ZEECH, traerá ventajas como la modernización rápida en infraestructura que es inexistente, el crecimiento y participación muy importantes en el PIB y las exportaciones, atracción de la inversión privada extranjera y local directa, el incremento de la competitividad, la mejora de la presencia de los productos peruanos en el conocimiento de mercados internacionales; ayudar a consolidar a las micro, pequeñas y medianas empresas; la generación de empleo, entre otros.

También fomentará el desarrollo en regiones menos favorecidas, ayudando a equilibrar el crecimiento económico entre diferentes áreas del país, promoviendo la diversificación de la economía peruana, disminuyendo la dependencia de sectores tradicionales como la minería u otras actividades extractivas.

De acuerdo a lo expresado por el Ministerio de Producción el mega puerto de Chancay tendrá un gran impacto económico y social, generando US\$ 4500 millones anuales, significando un 1.8 % del PBI del país que generaría 8550 empleos directos, gracias al

acercamiento a las economías del Asia-Pacífico, y permitiendo al Perú posicionarse como líder económico de la región<sup>2</sup>.

En cuanto a la creación del fondo social propuesto en el presente proyecto, este tiene por finalidad el cumplimiento de deberes del Estado que giran en torno a la satisfacción de los derechos constitucionales de la salud y educación, para cuyo efecto el financiamiento será progresivo.

En ese sentido, es preciso acotar que, la asignación progresiva de recursos propuestos, se plantea respetando el principio de progresividad tributaria contenido en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, principio que fue analizado por el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 337/2022 dictada en el expediente N° 00027-2021-PI/TC derivado de la acción de inconstitucionalidad propuesta por el Poder Ejecutivo contra la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, al señalar lo siguiente:

**“192. En principio, el artículo 5.3 de la Ley 31125 establece una incorporación progresiva del personal antes aludido, pero dicho proceso debe obedecer a un plan que es elaborado por el MINSA y que, además, debe contar con la opinión del MEF, ambas entidades del Poder Ejecutivo.**

**193. El Tribunal aprecia que lo dispuesto en la norma sometida a control no genera directamente una erogación o desembolso inmediato de recursos públicos ni puede ser considerado como un gasto público que afecte el Presupuesto Anual vigente, sin mencionar que tampoco trastoca ni la programación ni el balance de ingresos y egresos previamente establecido.**

**194. En todo caso, el cumplimiento de dicha norma es de naturaleza progresiva, pero, además, se ha previsto expresamente que debe contar con la opinión del MEF, de modo que con ello se resguarda que su aplicación se lleve a cabo en el ámbito de las competencias del Poder Ejecutivo.**

**195. Por tales consideraciones, este Tribunal concluye que dicha norma no vulnera lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 79 ni lo establecido en el artículo 118.17 de la Constitución.**

**196. Siendo ello así, corresponde desestimar la demanda en el aludido extremo.**

(...)

**237. En efecto, este Tribunal aprecia que dicho mandato dispone un aumento progresivo del porcentaje del PBI destinado al sector salud; sin embargo, el propio legislador ha descartado que se trate de una disposición de inmediato cumplimiento.**

(...)

**239. Por último, se debe tomar en cuenta que se trata de un mandato de progresivo cumplimiento, sin que se autorice a una habilitación de ejecución de gasto inmediatamente imputable al Presupuesto Anual. En tal sentido, este órgano de Control de la Constitución advierte que dicha disposición, abstractamente considerada, no vulnera los artículos constitucionales antes mencionados.”<sup>3</sup> (Énfasis nuestro)**

<sup>2</sup> <https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/931385-produce-puerto-de-chancay-generara-un-impacto-economico-de-us-4500-millones-anuales-al-pais>

<sup>3</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00027-2021-AI.pdf>

En la sentencia citada, se puede concluir que la asignación presupuestal progresiva de recursos al fondo social es constitucional y técnicamente viable.

## **VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023-2024 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL**

### **VI.1 Con la Agenda Legislativa**

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el tema nonagésimo quinto de la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período 2023-2024, en la que se prioriza el siguiente tema:

- Leyes referidas al comercio exterior y a zonas económicas especiales.

### **VI.2 Con el Acuerdo Nacional**

El presente proyecto guarda relación estricta con la vigésima segunda política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad, para cuyo objetivo, se contemplan – entre otros-, el siguiente:

- Fortalecer la cadena logística de comercio exterior y consolidará los sistemas de facilitación aduanera y comercial.
- Mejorar, con la participación activa del sector privado, la infraestructura vinculada a las actividades de comercio exterior.